



MCPB



**SOLICITA INFORMACIÓN A PATRICIO GUTIERREZ ESPINOZA
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ROL D-046-2016**

RES. EX. N° 3/ROL D-046-2016

Santiago, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-046-2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-046-2016, que formuló cargos en contra de don Patricio Gutiérrez Espinoza, titular de "Carnes Montecristo" (en adelante "el titular"), con domicilio en calle Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, por vulneración a la norma del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, al haberse obtenido un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, como resultado de la medición realizada con fecha 29 de octubre de 2015.

2. Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la

Oficina de Correos de la comuna de Puente Alto con fecha 11 de agosto de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al código de seguimiento N° 1170046208131.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, don Patricio Gutiérrez Espinoza, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo, a su entender, del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-046-2016, que formuló los cargos referidos.

6. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-046-2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Sin perjuicio de ello, en el Resuelvo III de la antedicha resolución se realizaron correcciones de oficio al PdC de la titular, ordenándose la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones consignadas en dicho resuelvo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Por su parte, en el Resuelvo II de la misma, se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2016, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, don Patricio Gutiérrez Espinoza presentó un Programa de Cumplimiento refundido con las correcciones ordenadas por la Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-046-2016.

8. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 19/2017, de 13 de enero de 2017, se remitió a la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) el PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-046-2016, de 18 de noviembre de 2016, para su análisis y fiscalización.

9. Que, una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, don Patricio Gutiérrez Espinoza, reportó su ejecución mediante el Informe Final presentado a esta Superintendencia con fecha 27 de diciembre de 2016. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 03 de mayo de 2017, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento ‘Carnicería Montecristo’”, consignándose las acciones con los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una.

10. Que, en este sentido, es posible advertir, a propósito de la ejecución de las acciones del PdC y los medios de verificación acompañados para acreditarles, que respecto la acción N° 1 y consistente en la construcción de un muro perimetral, el titular no acompañó las boletas o facturas del levantamiento de este muro perimetral, como fuera ordenado por el Resuelvo III

letra b) de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-046-2016. Por lo que, atendido lo dispuesto en el artículo 9 letra c) del D.S. N° 30/2012, no resulta posible concluir, con estos solos antecedentes, la suficiencia, pertinencia y oportunidad de su instalación, siendo necesarios otros antecedentes que permitan acreditar la ejecución satisfactoria de esta acción.

11. De igual manera, respecto de la acción N° 2, consistente en no dejar funcionando las vitrinas por la noche, el titular acompañó fotografías simples de las vitrinas, vacías y apagadas, en circunstancias de haberse requerido por el Resuelvo III letra b) de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-046-2016, que las fotografías que se acompañen en el reporte final, sean fechadas y con hora, a fin de dar cuenta efectiva de la implementación de la medida. Por lo mismo, y considerando lo dispuesto en el artículo 9 letra c) del D.S. N° 30/2012, no es posible concluir que la acción, en los términos acordados, haya sido ejecutada, al no constar fehacientemente la implementación de esta medida en los términos requeridos y que fueran comprometidos por el titular.

12. Que, finalmente, se advierte que la metodología empleada por la titular en su informe final de medición de ruidos entregado en cumplimiento de la acción final obligatoria, y que fuera elaborado por la empresa Acusmania Ingeniería Acústica, no cumple con los requisitos técnicos dispuestos para estas mediciones por el D.S. N° 38/2011, específicamente con la norma de su artículo 16 letra b), al no respetarse el número de puntos de medición para las mediciones internas, por lo que no puede ser validada.

13. Que, en función de lo antes dicho, se ha estimado necesario requerir de información adicional al titular, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la LO-SMA y el artículo 2 literal c) del D.S. N° 30/2012, informe y acredite mediante medios de verificación idóneos, respecto de estas circunstancias.

RESUELVO:

I. SOLICITAR INFORMACIÓN A DON PATRICIO GUTIÉRREZ ESPINOZA, a fin de complementar la información remitida en virtud del PDC aprobado, según se indicó en la presente resolución, en el siguiente sentido:

a) Acreditar la construcción del muro perimetral acompañando las boletas o facturas que acrediten los gastos incurridos en la ejecución de esta acción N° 1. De no ser ello posible, deberá el titular informar y acreditar la construcción del muro perimetral y los gastos incurridos en ello, mediante otros medios de verificación, que incluya a lo menos declaración jurada ante Notario, de fecha de ejecución y costo aproximado de las obras incurridas, y fotografías fechadas y georreferenciadas del muro en su estado actual.

b) Acreditar la ejecución de la acción N° 2, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, con indicación de hora, de las vitrinas en funcionamiento durante el día, y apagadas durante la noche, conforme lo comprometido.

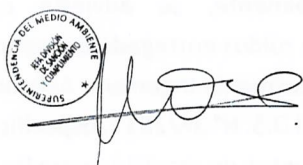
c) Repetir la medición de los niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A), en los términos comprometidos en el PdC, y de acuerdo al procedimiento de medición establecido en el D.S. 38/2011, e informar a esta Superintendencia de sus resultados. En este sentido, el titular debe realizar la medición con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental¹ (a su respecto, ver <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>).

¹ A su respecto, ver Resolución Exenta N° 986, de 19 de octubre de 2016, que Dicta Instrucción de Carácter General para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Patricio Gutiérrez Espinoza, titular de Carnicería Montecristo, con domicilio en Avenida San Carlos N° 652, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.



Handwritten signature of Marie Claude Plumer Bodin, accompanied by a circular stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente.

Firmado digitalmente
por Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Notificación:

- Patricio Gutiérrez Espinoza, domiciliado en Avenida San Carlos N° 652, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

CC:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.

carácter ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/tabla1/RESOL%20986%20SMA%202016.PDF>; y Resolución Exenta N° 1024, de 08 de septiembre de 2017, que Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/tabla1/RESOL%201024%20SMA%202017.PDF>.